

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00542-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al demandado (c. digital 15), en razón a que la actora no aportó el acuse de recibo de la comunicación (Inciso 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020).

De conformidad al poder aportado (Fl. 69 c. digital 19), se reconoce al abogado YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como apoderado de DEIBY GIORDANY LÓPEZ RAMÍREZ y se tiene en consecuencia al demandado notificado por conducta concluyente (numeral 2º del art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

No se tiene en cuenta la renuncia allegada por el apoderado YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ (c. digital 29) hasta tanto cumpla con lo reglado por el inciso 4 el artículo 76 del CGP.

Los escritos presentados por las partes a través de sus apoderados (c. digitales 19, 20, 23, 24 y 26 a 28), se mantienen agregados y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

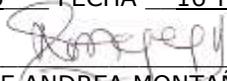
Se rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado (Fl. 70 c. digital 19 y Fl. 78 c. digital 20), de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 135 del CGP y el numeral 4º del artículo 136 *ibídem*, en razón a que no se acredita interés del proponente y no se avizora inobservancia al derecho de defensa.

Estese el apoderado demandante a lo resuelto en esta providencia, respecto de la solicitud de impulso procesal (c. digital 17 y 25).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 026 FECHA 16-FEBRERO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria